

171

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

AUTO No. 568

15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

POR EL CUAL SE PROFIERE ARCHIVO POR NO MERITO DENTRO DE LA INDAGACION PRELIMINAR N° 024 - 2022 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SOATA - BOYACA

ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE SOATA - BOYACÁ Nit.: 891.855.016-1 Email: alcaldia@soata-boyaca.gov.co Dirección : Carrera 4 N° 10 -75 Teléfono: 788 16 88 - 7880212
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	LISSETH CAROLINA TORRES MANCHEGO Identificación: C.c. 24.081.690 expedida en Soata Cargo: Alcaldesa Municipal periodo 2016-2019 y supervisora del Convenio de Colaboración N° 176-2019 IVAN GUILLERMO GONZALEZ CRISTANCHO Identificación: C.c. 1.057.546.239 expedida en Soata Cargo: Secretario de Gobierno de Soata periodo 25/11/2017 al 31/12/2019 FUNDACION EVENTOS DEL MAÑANA Nit.: 900.643.681-1 R/L : RAFAEL MAURICIO REYES GARCIA Identificación: C.c. 13.870.923 expedida en Bucaramanga Mail: fundacioneventosdelmañana@hotmail.com Telefono: 097 6913565 3172222116
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	19-05-2022
FECHA DEL HECHO	27-12-2019
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)	CIENTO DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$110.389.000)

1. COMPETENCIA:

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyaca y la funcionaria comisionada mediante Auto de Asignación para sustanciar N° 026 del 23 de mayo de 2022, en uso de las facultades y competencias conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, La Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, La Ordenanza No. 039 de 2007, procede a dictar Auto de Archivo dentro de la Indagación Preliminar No. 024-2022 que se adelanta ante el municipio de Soata.

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	YANETH LOPEZ PULIDO	REVISÓ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	APROBÓ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

2. FUNDAMENTOS DE HECHO:

La presente Indagación preliminar se fundamenta en el Informe de Participación Ciudadana N° 0013 del 17 de mayo de 2022, a través del cual se califica la Denuncia N° D-21-053, correspondiente al municipio de Soata.

La citada denuncia fue radicada en la Contraloría General de Boyacá bajo el N° 20211104116 del 19/11/2021, por VEEDURIA BOYACA NORTE, a través de la cual se señalan irregularidades en la Ejecución del Convenio de Colaboración N° 175 de 2019.

El Informe de Participación Ciudadana elaborado por la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá (CGB), establece un presunto detrimento fiscal a los recursos públicos del municipio de Soata en la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$110.389.000)**, correspondiente al valor del ítem N° 1 "Alumbrado Navideño (Incluye transporte e Instalación)"; actividad que hace parte del Convenio de Colaboración N° 175 del 2019, cuyo objeto fue: *"Aunar Esfuerzos con una entidad sin Ánimo de Lucro, para realizar las Actividades Artísticas, Deportivas y Culturales en el marco del Proyecto denominado "Soata Engrandece la Cultura el Deporte y la Paz" en el Municipio de Soata Departamento de Boyacá, teniendo en cuenta que los elementos utilizados para el Alumbrado Navideño, no fueron entregados ni ingresados al Almacén del ente territorial, por lo que tampoco reposan en su inventario.*

Por estos hechos, dentro del Informe, se establece una presunta responsabilidad en cabeza de **LISSETH CAROLINA TORRES MANCHEGO**, identificada con la C.c. N° 24.081.690, expedida en Soata, en calidad de Alcaldesa municipal de Soata para el periodo 2016-2019 y quien además actuó como supervisora del Convenio de Colaboración N° 175 del 2019, **IVAN GUILLERMO GONZALEZ CRISTANCHO**, identificado con la C.c. N° 1.057.546.239 expedida en Soata, en calidad de Secretario de Gobierno de Soata durante el periodo 25/11/2017 al 31/12/2019, quien reviso y aprobó los estudio previos correspondientes al convenio y **FUNDACION EVENTOS DEL MAÑANA**, identificada con el Nit. N° Nit.: 900.643.681-1, representada legalmente por **RAFAEL MAURICIO REYES GARCIA**, identificado con la C.c. N° 13.870.923 expedida en Bucaramanga, en calidad de contratista.

3. MATERIAL PROBATORIO:

- Denuncia interpuesta por Veeduría Boyaca Norte (fl. 1)
- Certificación de Origen de recursos global, expedida por el Secretario de Hacienda de Soata (fl. 5)
- Certificación de fecha 18 de marzo de 2021 suscrita por el Líder Adquisición de Bienes y Servicios, donde manifiesta que no se encuentran elementos de alumbrado navideño de ninguna índole y que realizada la propuesta económica del 4 de diciembre de 2019 fue de NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$\$94.750.830.10). (fl. 6)
- Oficio de fecha 4 de agosto de 2021, por medio del cual el alcalde municipal de Soata, requiere a la Fundación Eventos del Mañana, para realizar la entrega de los elementos correspondientes al alumbrado navideño del año 2019, toda vez que revisadas las actas de entrega por parte de la administración 2016-2019, y los elementos depositados en el Almacén General del municipio, se encontró que no se efectuó entrega e ingreso al almacena de los elementos navideños (fl 8)

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

- CD que contiene Evidencias relacionadas con la ejecución del ítem Alumbrado Navideño, Información requerida por la Secretaria General de la CGB al municipio de Soata (fl.19)
- Estudios y documentos previos, correspondientes al Convenio cuyo objeto corresponde a "Aunar Esfuerzos con una Entidad sin Ánimo de lucro, para realizar las actividades Artísticas, Deportivas y Culturales en el marco del proyecto denominado "Soata Engrandece la Cultura, El deporte y la Paz" en el municipio de Soata Departamento de Boyaca (fls. 22 al 37)
- Información General – Documento: Estudios previos – análisis del sector (anverso folio 31 al 37)
- Propuesta Económica, presentada por el Representante legal de la Fundación Eventos del Mañana (fl 38) – Ítem 1 – Alumbrado Navideño (Incluye Transporte e instalación) por \$94.750.830,10
- Auto N° 1 suscrito por la Alcaldesa Municipal, por el cual se Designa Comité Evaluador, (fl. 39)
- Documento denominado Verificación de Requisitos Propuesta Presentada para el Convenio de Colaboración N° 175 de 2019, suscrito por Secretario de Gobierno, Secretaria de Hacienda y Secretario de Obras Públicas (fls. 40 y 41)
- Certificación de cumplimiento de Requisitos de Idoneidad para el Convenio de Colaboración, suscrito por la Alcaldesa Municipal (fl. 42)
- Convenio de Colaboración N° 175 del 4 de diciembre de 2019 (fls. 43 al 45)
- Comprobante de Cuentas por pagar N° 2019120134 del 19/dic/2019, a favor de Fundación Eventos del Mañana, concepto: pago anticipado Convenio de Colaboración N° 175-2019, valor: \$173.286.122.45 (fl.49)
- Comprobante de egreso N° 2019120191 del 19/dic/2019, a favor de la Fundación Eventos del mañana, Detalles: Pago Anticipado Convenio de Colaboración N° 175, valor \$159.423.232.66 (fl.50)
- Informe de Supervisión del 27/12/2019, correspondiente al Convenio 175 de 2019, suscrito por la Alcaldesa Municipal (fls. 51 al 52)
- Informe en virtud del Convenio N° 175 de 2019, donde se muestra material fotográfico en blanco y negro referente a Alumbrado Público (fls. 53 al 69)
- Cuadro descripción de artículos navideños, se describen las dimensiones y la cantidad (anverso folio 53 y 54)
- Material fotográfico (fls. 55 al 69)
- Comprobante de egreso N° 2019120190 del 27/dic/2019, a favor de la Fundación Eventos del mañana, Detalle: Segundo Pago Convenio de Colaboración N° 175, valor \$143.480.909 (fl 71)
- Oficio de fecha 11 de mayo de 2022, suscrito por el Secretario General del municipio de Soata y dirigido a la Secretaria General de la CGB, informando que no existe evidencia de la existencia del Proyecto (fl. 74)
- Informe de Participación Ciudadana N° 0013 del 17 de mayo de 2022, elaborado por la Secretaria General de la CGB (fls 76 al 81)
- Radicado interno N° 20222100492 del 19/05/2022, Asunto: Traslado Informe de Participación Ciudadana N° 013 – Denuncia Ciudadana N° D-21-053, suscrito por la Secretaria General y dirigido al Director Operativo de Responsabilidad Fiscal (fl. 82).
- Auto N° 286 del 26 de mayo de 2022, por el cual se Avoca Conocimiento y se Ordena la Apertura de la Indagación Preliminar N° 024 -2022 ante el municipio de Soata (fls. 83 al 87)

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

- Respuesta del municipio de Soata, al requerimiento realizado por este Despacho y Ordenado en la etapa de Indagación preliminar (fls 96 al 98)
- Acta de posesión, hoja de vida, Resolución por la cual se acepta la renuncia de Antonio Barrera Mesa, como almacenista del municipio de Soata (fls. 99 al 104)
- Hoja de vida, acta de posesión, Resolución por la cual se acepta renuncia de Fabián Andrés Romero Quintero, como almacenista del municipio (fls. 105 al 111)
- Radicado N° 20221102084 del 18/07/2022, con el que se allega respuesta a requerimiento realizado por este Despacho, suscrito por el representante legal de la Fundación Eventos del Mañana (fls. 112 al 117).
- Acta Reunión Convenio 175 de 2019, fecha: 30 de diciembre de 2019, Objetivo: Liquidación R.L Fundación Eventos del Mañana (fl. 118)
- Derecho de petición Fundación Eventos del Mañana, dirigida al alcalde de Nuevo Colon, fecha 19 de noviembre de 2020 (fl. 120).
- Conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 177 judicial para Asuntos Administrativos. Convocante: Fundación Eventos del Mañana y/o Rafael Mauricio Reyes García, Convocado: Municipio de Soata, fecha: 9 de noviembre de 2021 (fl. 121).
- Egreso por valor de \$1.365.000, a favor de Jose Domingo Gómez Gómez, concepto: montaje y desmontaje de luz navideña – Fundación Eventos del Mañana (fl 123).
- Copia Publicación periódico Boyaca 7 Días sobre promoción del alumbrado Navideño del municipio de Soata (fl. 124)
- Acta de inicio fechada el 4 de diciembre de 2020 (fl. 170)

4. ANALISIS PROBATORIO Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El proceso de responsabilidad fiscal se establece como el conjunto de acciones adelantadas por las Contralorías, cuyo objeto es la reparación de un daño contra el patrimonio público, como consecuencia de una conducta que atente contra los fines esenciales del Estado. Es decir, una serie de actuaciones administrativas, a través de las cuales se declara la existencia o no de un daño y de unos responsables del mismo, bajo la observación de las normas del derecho público.

Respecto a los hechos, tenemos que el Informe de Participación ciudadana N° 0013 del 17 de mayo de 2022, emanado de la Secretaria General de la Contraloría General de Boyacá se ocupa de la Denuncia Ciudadana interpuesta por la Veeduría Boyacá Norte, a través de la cual se pone en conocimiento de este ente de Control Fiscal presuntas irregularidades en la ejecución del Convenio N° 175 de 2019, cuyo objeto es *“Aunar esfuerzos con una entidad sin ánimo de lucro para realizar las actividades artísticas, deportivas y culturales en el marco del proyecto denominado Soata engrandece la cultura, el deporte y la paz en el municipio de Soata – Departamento de Boyacá”*

Dentro de esta denuncia se señala: *“(…) 1. Se contrató la entrega del alumbrado navideño, por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS \$110.389.000, lo cual incluye transporte, instalación, de este ítem, no existen documentos en los informes de supervisión solicitados (sic) que tipo de alumbrado compró el municipio, así como tampoco no tienen en el almacén las supuestas figuras navideñas que adquirieron con esa plata. 2. En los documentos como son estudios previos y análisis del sector no se realizó un estudio juicioso de porqué la entidad pagó esta suma de dinero por unas figuras navideñas que no valen más de 10.000.000 millones de pesos en el mercado actual. 3- La entidad no ha dado respuesta de donde se encuentran las figuras navideñas que costaron a la administración CIENTO DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS \$110.389.000, lo cual constituye un detrimento patrimonial para la entidad”*

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá
7422012 – 7422011
responsabilidadfiscal@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Posteriormente y en cumplimiento por el artículo 70 de la ley 1757 del 2015, la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá emite el Informe de Participación Ciudadana No. 0013 del 17 de mayo de 2022 (fls. 75 al 81) señalando, entre otros:

(...)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Según el informe de supervisión de fecha 27 de diciembre de 2019, se cumplió a satisfacción la actividad relacionada con el alumbrado navideño, la cual de acuerdo al ítem 1 de la propuesta presentada por el oferente (Fundación Eventos del Mañana), consistía en el alumbrado navideño incluyendo transporte e instalación por valor de \$94.750.830,1. Sin embargo, no es claro si dicha actividad incluía la compra de los artículos navideños a transportar e instalar por parte del contratista, y que este último tuviera la obligación de entregar los mismos al ente territorial, más cuando dentro de la documental aportada por el Municipio no obran facturas por tal concepto. (Subrayado y negrilla son del Despacho)

Vistos los estudio previos en el aparte de descripción de la necesidad a folio 23, numeral 1. Alumbrado Navideño, esta no se justifica en el sentido que el municipio pretendiera la adquisición de los artículos navideños, sino la plantea en el sentido de engalanar con decoración navideña los lugares más emblemáticos del municipio como el Parque Juan José Rondón y el Parque Simón Bolívar para atraer el turismo en temporada navideña. Ahora, en cuanto al tipo de Alumbrado navideño, este ente de control no pudo acceder al Proyecto denominado "Soatá engrandece la cultura, el deporte y la paz", en el cual según el numeral 2.2. Visto a folio 26 del expediente, se indica que el contenido de las especificaciones técnicas del objeto a ejecutar debe verse en tal proyecto, es decir que, a falta de dicho documento no se puede determinar de forma cierta las características, cantidades ni valor del alumbrado navideño. . (Subrayado y negrilla son del Despacho)

Ahora bien, aunque con la documental que reposa en el expediente no es posible evidenciar claramente si el propósito del convenio incluía la compra de los artículos navideños, no se puede desconocer que el valor (\$94.750.830,1) propuesto para la actividad de alumbrado navideño no se justifica únicamente por concepto de transporte e instalación del mismo, como tampoco sería consecuente con el análisis del mercado realizado en la etapa precontractual por el Municipio, visto de los folios 31 al 35 . Y que a propósito en cuanto a la actividad aludida el valor no coincide, toda vez que en el análisis del mercado lo relacionan por la suma de \$110.389.000, oo cuando en la propuesta aparece por el valor de \$94.750.830,1, pero para el caso que nos ocupa es evidente que el pago se realizó por el alumbrado navideño fue por \$110.389.000,00 pues así lo soporta el informe de supervisión de fecha 27 de diciembre de 2019 visto a folio 51. . (Subrayado y negrilla son del Despacho)

Por otra parte, vale la pena señalar que dentro de los documentos aportados por el Municipio de Soatá, no se encuentran soportes que acrediten la liquidación del convenio, por tal motivo se presume que se omitió la actuación por parte de la supervisora del convenio de colaboración No. 175 de 2019, e incluso por los funcionarios responsables de la contratación en el Municipio, en el sentido que actualmente ya están dados los elementos constitutivos para haberlo liquidado unilateralmente y en consecuencia declarar la caducidad de dicho convenio. (Subrayado y negrilla son del Despacho)

(...)

CONCLUSION A LO LARGO DEL INFORME ANTES DESCRITO

De conformidad con lo plasmado anteriormente, se logra determinar un presunto detrimento a los recursos del Municipio de Soatá, toda vez que según el material probatorio allegado por el aludido ente territorial, no se observó evidencias suficientes y pertinentes de la correcta ejecución del convenio de colaboración No. 175 de 2019, igualmente la inaplicabilidad de las normas y principios que rigen la contratación estatal, teniéndose como total del hallazgo con alcance fiscal el valor de CIENTO DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$110.389.000) M/CTE, correspondiente a la actividad de alumbrado navideño.

(...)"

Ahora bien, este Despacho, una vez revisado y analizado el material probatorio obrante dentro del expediente que contiene la Indagación Preliminar No. 024-2022 que se adelanta ante el municipio de Soatá determina:

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

1. Que la denuncia interpuesta ante este ente de control da cuenta de un presunto detrimento fiscal en la suma de CIENTO DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$110.389.000), teniendo en cuenta que no existen documentos en los informes de supervisión respecto a qué tipo de alumbrado compró el municipio y que tampoco tienen en almacén las figuras navideñas que se adquirieron con este dinero.
2. Obra a folio 6 del expediente Certificación de fecha 18 de marzo de 2021, suscrita por el Líder de Adquisición de Bienes y Servicios del municipio de Soatá a través de la cual afirma que "Después de revisar la Actas del proceso de Empalme y la entrega de inventarios físicos al Almacén General – Gestión y Adquisición de Bienes y Servicios a nombre del municipio de Soatá Boyacá, por parte de la Administración anterior, No se encuentran elementos de Alumbrado Navideño de ninguna índole y que revisada la propuesta económica del 4 de diciembre de 2019 que fue por la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON DIEZ CENTAVOS M.C.TE. (\$94.750.830,10) Cuya descripción se encuentra en el ítem No. 1 : Alumbrado Navideño (incluye : Transporte e Instalación), el cual forma parte del Convenio de Colaboración No. 175 de 2019. Cuyo Objeto del Convenio de Colaboración fue AUNAR ESFUERZOS CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO, PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES ARTISTICAS, DEPORTIVAS Y CULTURALES EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "SOATA ENGRANDECE LA CULTURA, EL DEPORTE Y LA PAZ" EN EL MUNICIPIO DE SOATA DEPARTAMENTO DE BOYACA, a la fecha dichos elementos no se encuentran recibidos ni físicamente ni documentalmente (...)"
3. De la misma manera, obra a folio 8 del cartulario procesal, oficio de fecha 4 de agosto de 2021, suscrita por el alcalde municipal de Soatá, Carlos Javier Gutiérrez Sandoval, dirigida a la Fundación Eventos del Mañana donde los requiere en un término no superior a cinco (5) días para que procedan a realizar la entrega de los elementos correspondientes al Alumbrado Navideño del año 2019, toda vez que revisadas las actas de entrega por parte de la administración 2016-2019, y los elementos depositados en el Almacén General del municipio, se encontró que no se efectuó la entrega e ingreso al almacén de los elementos navideños los cuales ascienden a la suma de \$94.750.830,1 (valor establecido en la propuesta), exhortándolos a que de forma inmediata procedan al reintegro de los dineros correspondientes a este ítem, o de lo contrario iniciar las acciones judiciales correspondientes.
4. En comunicación enviada a este ente de control y suscrita por el alcalde de Soatá, fechada el 15 de diciembre de 2021, en respuesta a requerimiento enviado por esta entidad, en el punto 1 se señala que el Acta de Recibo y de liquidación no se ha realizado en razón a que se adelanta una investigación sobre el Convenio en razón a que se presumen algunas inconsistencias sobre la entrega de los ítems contratados. En el punto 2 de dicha comunicación señala nuevamente que el ítem de alumbrado navideño (incluye transporte e instalación) fue revisado por el Almacenista Municipal, verificando que no existe dentro del inventario de la administración municipal ni tampoco se evidencia su entrega en el proceso de empalme (fl. 20). (Subrayado corresponde al Despacho).
5. A su vez obran dentro del expediente los Estudios previos del convenio 175-2019 (fls. 22 al 31), que respecto al ítem de Alumbrado Navideño en el punto 3. DESCRIPCION QUE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO CONTRACTUAL, señala: "(...) Que el municipio de Soatá pretende ejecutar el proyecto denominado "Soatá, engrandece la cultura, el deporte y la paz; mediante la cual se busca desarrollar las siguientes actividades:

1. Alumbrado Navideño:

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 – 7422011

responsabilidadfiscal@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

mipg

174

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

En el municipio de Soatá, como en muchos municipios del país, en el mes de diciembre se ha acostumbrado a engalanar con luces y demás sus sitios más emblemáticos como son el Parque Principal Simón Bolívar y el Parque Juan José Rondón. Dentro de las estrategias a implementar por la administración municipal, para el reconocimiento del municipio a nivel regional, está la de crear una imagen institucional sana y fresca, que propicie el aumento del turismo y por ende repercuta en innovación, inversión y sentido de pertenencia hacia la municipalidad.

A través el alumbrado navideño del año 20'19, se trae una propuesta nueva para explotar un nuevo renglón económico que ha sido invisible para el Soatense lo cual es el turismo. La explotación del turismo crea desarrollo local, genera empleo y contribuye de manera puntual a engalanar la imagen del municipio, permitiendo la armonía entre lo económico, lo religioso, lo social y lo cultural. Durante los últimos años las administraciones municipales han engalanado el área urbana con luces y decoraciones, convirtiéndose en una costumbre que es reclamada por propios y visitantes. La época navideña se caracteriza por el sentimiento de unidad, amor, armonía y paz y por las magníficas iluminaciones que engalanan gran parte del mundo."

Entonces, se observa por parte de este Despacho, que dentro de los estudios previos, no se establece si los elementos que hacen parte del Alumbrado Navideño exhibido en el municipio durante Época navideña vigencia 2019 y los primeros días del mes de enero de 2020, fueron adquiridos por el municipio de Soatá o fueron alquilados al contratista.

6. Enseguida se encuentra un documento denominado Información General – Anexo 1-1. Estudios previos – Análisis del Sector (fls. Anverso fl.31 al 37), dentro del mismo, se establece que el valor determinado para el Convenio 175 de 2019, se basa en lo siguiente:

"(...)

ANALISIS DE LA DEMANDA

Adquisiciones Previas del Municipio de Soatá

De acuerdo con la evolución histórica de este tipo de contratación en el Municipio de Soatá se analizó el comportamiento de sus adquisiciones anteriores del bien o servicio, teniendo en cuenta, algunos procesos de contratación similares adelantados por la entidad" mencionado los siguientes:

- **MODALIDAD DE CONTRATACION:** Contratación Directa/ Convenio de Asociación
CONVENIO N°: 234 de 2016
OBJETO DEL CONVENIO: Aunar Esfuerzos Financieros, Administrativos, Técnicos y Logísticos para la Realización de los Eventos Deportivos y Culturales Enmarcados en el Proyecto "Soata Promueve la Paz, la Integración, la Juventud y la Cultura, en el Municipio de Soatá. Departamento de Boyacá.
VALOR DEL CONVENIO: \$250.000.000 Valor del Aporte del Municipio: \$230'000.000 Valor del Aporte de la Fundación: \$20'000.00
- **MODALIDAD DE CONTRATACION:** Contratación Directa
CONTRATO N°: 254 de 2017
OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión de Carácter logístico como Promotor Cultural para el Acompañamiento al municipio de Soata Departamento de Boyacá en la Organización y Desarrollo de las diferentes Actividades que se llevaran a cabo en el Marco del Proyecto "Soata Engrandece la Paz, la Integración, el Deporte y la Cultura 2017".
VALOR DEL CONTRATO: \$214.824.47

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

- **MODALIDAD DE CONTRATACION:** Contratación Directa
CONTRATO No. : Convenio de Colaboración N° 228 de 2018
OBJETO DEL CONTRATO: Aunar Esfuerzos con una entidad sin Ánimo de lucro, para realizar las Actividades, Artísticas, Culturales y Deportivas en el marco del Proyecto denominado: "Soata Engrandece la Cultura, el Deporte y la Paz 2018" en el municipio de Soata Departamento de Boyacá.
VALOR DEL CONTRATO: \$517.904.342

"Adquisiciones mediante procesos de selección de otras entidades estatales:

Con el fin de identificar el tipo de entidades públicas que han demandado el servicio bajo la modalidad de concurso de méritos abierto, se realizaron una consulta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP." Sobre este punto señala el siguiente:

- **MODALIDAD DE CONTRATACION:** Régimen Especial
CONTRATO N°: PC.MB-RE-ESAL-002-2019
OBJETO DEL CONTRATO: Aunar Esfuerzos para para la Coordinación, Organización y Ejecución de la Agenda Institucional, Cultural, Artística y Tradicional denominada "Boavita Compromiso de Todos, a través de sus Ferias Institucionales y Fiestas Tradicionales, Le Aporta la Salvaguarda de la Memoria Cultural de Nuestro Pueblo, Versión 2019"; Con la cual se pretende Exaltar y Reconocer los Valores Culturales de la Comunidad Boavitana; Así mismo, Reconocer la Identidad y Diversidad de las Expresiones y Saberes Ancestrales, como Estrategia, para Fortalecer el Turismo, Impulsar la Economía Local y Resaltar los Usos y Costumbres Sociales de la población como Aporte Sostenible al Desarrollo Cultural, histórico y Social de Boavita Boyacá.
VALOR DEL CONTRATO: \$152.500.000

De acuerdo a este documento probatorio se puede establecer que para determinar el valor del Convenio 175 de 2019, el municipio de Soata, además de la propuesta presentada por el contratista, tuvo en cuenta valores históricos de otras contrataciones similares del mismo ente territorial, así como procesos de selección de otras entidades estatales, a través de consultas realizadas al SECOP.

Que el Informe de Participación ciudadana No. 0013 del 17 de mayo de 2022 señala: " (...) Ahora bien, aunque con la documental que reposa en el expediente no es posible evidenciar claramente si el propósito del convenio incluía la compra de los artículos navideños, no se puede desconocer que el valor de (\$94.750.830.1) propuesto para la actividad de alumbrado navideño no se justifica únicamente por el concepto de transporte e instalación del mismo, como tampoco sería consecuente con el análisis del mercado realizado en la etapa precontractual por el Municipio (...)" (subrayado corresponde al Despacho); sin embargo, como se puede observar dentro de los documentos que acompañan el informe señalado, se adolece de un análisis técnico y jurídico debidamente probado que determine un sobrecosto en el ítem de Alumbrado Navideño, ya que en el análisis del sector elaborado por el municipio de Soatá se determina el valor del Convenio 175 de 2019, teniendo en cuenta todas las actividades que lo conforman; por lo tanto, este Despacho no puede basar su decisión en suposiciones tanto del denunciante como de la Secretaria General, ya que como se advirtió no existe respaldo probatorio que determine un sobrecosto en el ítem de alumbrado navideño.

7. Continuando con el análisis de las pruebas que obran dentro del expediente, encontramos el Auto N° 1 del 4 de diciembre de 2019 por medio del cual se designa

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Comité Evaluador del proceso de contratación a través de la modalidad de Contratación directa, cuyo objeto es "Aunar Esfuerzos con una entidad sin ánimo de lucro, para realizar las actividades Artísticas, Deportivas y Culturales en el marco del proyecto denominado "Soata Engrandece la Cultura, El Deporte y la Paz", en el municipio de Soata Departamento de Boyacá., el cual se encuentra conformado por el Secretario de Obras Públicas e Infraestructura, el Jurídico y el financiero del municipio (folio 39).

8. Enseguida se observa el documento denominado "Verificación de Requisitos Propuesta Presentada para el Convenio de Colaboración N° 175 de 2019, suscrito por el Secretario de Gobierno, Secretario de Hacienda y Secretario de Obras Públicas e Infraestructura del municipio de Soata, en el cual señalan: *"En aplicación a los preceptos jurídicos contenidos en el Decreto 1082 de 2015, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes vigentes en materia de contratación pública, referente a la celebración de este tipo de contratos, correspondientes a la modalidad de contratación directa y con el fin de satisfacer la necesidad del servicio, los miembros del comité evaluador concluyen que una vez revisada y verificados los documentos que soportan la propuesta de la Fundación Eventos del Mañana, acreditan su idoneidad para el desarrollo del objeto contractual, así como los documentos de ley que se exigen para contratar con el Estado (...)"* (fl. 40) (subrayado corresponde al Despacho)
9. A folios 43 al 45 obra el Convenio de Colaboración N° 175 del 4 de diciembre de 2019, suscrito entre el municipio de Soata y la Fundación Eventos del Mañana, que en la cláusula séptima señala las obligaciones del contratista y del contratante, sobre las cuales no existe evidencia dentro del cartulario procesal que demuestren su incumplimiento.
10. De igual manera se observa el Informe de Supervisión de fecha 27/12/2019 "5. (...) La Fundación ejecutó las siguientes actividades previstas en el Proyecto denominado "Soata, engrandece la cultura, el deporte y la paz": 1. Alumbrado Navideño: incluye transporte, instalación y desmontaje (\$94.750.830,1)" (negrilla y subrayado corresponden al Despacho) (fls. 51 y 52)

Por lo tanto, de acuerdo a lo señalado por la supervisora, es claro, en primer lugar, que el ítem de Alumbrado navideño fue ejecutado por el contratista y en segundo lugar, que el valor de dicho ítem. fue de \$94.750.830,1, tal como lo señala la propuesta del contratista y el denunciante y no de \$110.389.000, como lo señaló la Secretaria General en su informe de participación ciudadana.

11. También se observa dentro del acervo probatorio del expediente 024-2022, relación y material fotográfico de las figuras navideñas exhibidas en municipio de Soata, con motivo del convenio de colaboración N° 175 de 2019 (fls. 53 al 69).
12. En la etapa de Indagación preliminar se allega comunicación por parte del municipio de Soata, en respuesta a requerimiento realizado por este Despacho, donde entre otras se señala que revisado el archivo histórico de la actual administración, no se encuentra el proyecto denominado "Soata engrandece la Cultura, el Deporte y la Paz y que no se ha realizado Acta de recibo a satisfacción ni Acta de liquidación del Convenio 175-2019, en razón a que se encuentra en curso investigación de diferentes entes de control sobre el citado proceso (fl. 97) (Subrayado corresponde al Despacho)
13. Mediante radicado N° 20221102084 del 18/07/2022, la Fundación Eventos del Mañana allega respuesta a la solicitud elevada por este Despacho y Ordenada en el Auto de

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Apertura a Preliminar. Con esta respuesta se allega CD, denominado Evidencias Soata – Pruebas Fundación Eventos del Mañana, que entre otras contiene:

- ✓ Cuadro donde se relacionan los artículos navideños exhibidos en ejecución del ítem de Alumbrado Navideño (CD, folios 1 al 3)
- ✓ Material fotográfico tomado del periódico Boyaca 7 días, del alumbrado navideño instalado en el municipio de Soata (fl. 4 del CD)
- ✓ Material fotográfico del alumbrado navideño instalado en el municipio de Soata en virtud del convenio 175/2019 (fls.5 al 12 del CD)
- ✓ Publicidad invitando al encendido del alumbrado navideño el 10 de diciembre de 2019 (fls. 13 y 14 del CD)
- ✓ Informe presentado por el contratista, en virtud de la ejecución del convenio de colaboración N° 175-2010 (fls. 15 al 46 del CD)
- ✓ Cuadro que describe descripción, dimensiones y cantidad de artículos que conformaron el alumbrado navideño, transportado y con los cuales se realizó el montaje del alumbrado navideño, en cumplimiento del convenio 175-2019 (fls. 47 al 48 del CD)
- ✓ Comprobante de egresos emitido por la Fundación Eventos del Mañana, a favor del señor Jose Domingo Gómez, por concepto de pago de servicio de montaje y desmontaje del Alumbrado Navideño (fls. 49 al 53 del CD)
- ✓ Comprobantes de egreso a nombre de Oscar Orlando Llanes Blanco, por pago de montaje, desmontaje, transporte del alumbrado navideño (fl.54)
- ✓ Acta de inicio de fecha 4 de diciembre de 2019, correspondiente al Convenio de Colaboración N° 175-2019 (fl.68)
- ✓ Acta Reunión Convenio N° 175 de 2019 (fls. 75 y 76)
- ✓ Derecho de petición interpuesto por la Fundación Eventos del mañana ante el municipio de Soata (fls. 77 al 79)
- ✓ Conciliación extrajudicial, Procuraduría 177 Judicial para Asuntos Administrativos (fls.80 y 81)

14. Se refiere en este momento por parte del Despacho, como elemento probatorio relevante para la decisión que aquí se toma, el Acta de Reunión de Convenio N° 175 de 2019, de fecha 30 de diciembre de 2019, allegada por la Fundación Eventos del Mañana objeto Liquidación Convenio N° 175 de 2019, suscrita entre la alcaldesa municipal y el Representante legal de la Fundación (fl. 118) , de la cual resaltamos lo siguiente, respecto al Alumbrado Navideño, siendo el tema que nos ocupa en la presente investigación fiscal:

1. "(...

Durante el desarrollo de la ya mencionada reunión el Alcalde electo solicitó a la Fundación, de manera telefónica que se mantuvieran todas las medidas necesarias para garantizar el desarrollo de las festividades, especialmente lo relacionado con mantener instalado y encendido el alumbrado navideño hasta terminar el puente de reyes. Lo anterior para no causar traumatismos en la población y en el alto número de turistas y visitantes que estaban en el municipio. Así mismo, la alcaldesa dejó claro, que como dentro de las obligaciones del convenio estaba el desmontaje del alumbrado navideño, no podría liquidarse ni pagarse el valor correspondiente al 5% del valor del convenio, en este mismo año, de acuerdo a lo contenido en la CLAUSULA QUINTA del convenio.

2. *Toma la palabra el R.L. Fundación Eventos del Mañana: el cual agradece a la Alcaldesa por permitir este espacio. Manifiesta que este espacio permite culminar de la mejor manera la ejecución del Convenio. Por otra parte, indica que efectivamente recibió la llamada del señor Alcalde Carlos, quien solicitó que el desmontaje del alumbrado navideño alquilado fuera después del puente de reyes, también mantener el sonido, la tarima, la*

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

producción, las vallas y el montaje alquilado así como medidas de seguridad hasta la hora permitida del 01 de enero del 2020, a lo que accedí con mucho gusto. Tal como se lo manifesté al Señor Alcalde, lo que me interesa es terminar muy bien el convenio, no causar ningún traumatismo en el municipio de Soata que nos ha acogido, y lo más importante que el Señor Alcalde conozca nuestro trabajo y nos dé la oportunidad como empresa de seguir trabajando en Soata. Por lo anterior, acordaron que se iniciará el desmontaje de la tarima, sonido, producción después de la verbena popular del 01 de enero de 2020, y el alumbrado navideño después del puente de reyes, es decir a partir del 7 de enero de 2020 y que una vez realizado el desmontaje se procedería con la liquidación del convenio y el pago de la factura final, por el valor restante de \$17.328.612. Le manifesté al señor alcalde, que estos días de más no tendrán ningún costo adicional para el Municipio, pero si requería en estos días apoyo de la policía para la seguridad de los equipos y bienes de la Fundación. (Subrayado y negrilla corresponden al Despacho)

Por lo señalado en este documento, se puede inferir que la nueva administración, es decir la del 2020 – 2023 tenía conocimiento pleno que el alumbrado navideño era de propiedad del Contratista (Fundación Eventos del Mañana), por lo tanto era ALQUILADO. Que la Fundación, accedió a la solicitud elevada por el nuevo alcalde respecto al alumbrado navideño para que fuera desmontado una vez finalizara el puente de reyes (7 de enero de 2020), sin que el municipio tuviera que incurrir en costo adicional y que una vez realizado el desmontaje se procedería a la liquidación del convenio y se le cancelaría el saldo del 5% restante, teniendo en cuenta lo acordado en el mismo.

Es claro entonces que con este documento probatorio, se desvirtúa el posible detrimento fiscal señalado en el informe de participación ciudadana N° 013 del 17 de mayo de 2022, expedido por la Secretaria General de este ente de Control fiscal, teniendo en cuenta que el Alumbrado Navideño exhibido en diciembre de 2019 y primeros días del mes de enero de 2020, no fue adquirido por el municipio a través del Convenio de colaboración 175 de 2019, sino que fue ALQUILADO por la Fundación Eventos del Mañana, razón por la cual no tenía por qué ingresar al Almacén general del ente territorial.

- 15. Ahora bien, obra igualmente como material probatorio el Derecho de petición interpuesto por la Fundación Eventos del Mañana ante el alcalde municipal de Soata, Carlos Javier Gutiérrez Sandoval, de fecha 19 de noviembre de 2020. A través del cual solicita la liquidación del convenio 175-2019 y el pago restante (fl. 120)
- 16. Finalmente, se observa dentro de los documentos que conforman el cartulario procesal Conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 177 Judicial para Asuntos Administrativos, Convocante: Fundación Eventos del Mañana y/o Rafael Mauricio Reyes García, Convocado: Municipio de Soata, fecha de radicación: 9 de noviembre de 2021, la cual el 28 de enero de 2022 día de la celebración de la audiencia de conciliación, la parte convocada (MUNICIPIO DE SOATA), manifestó que no existía animo conciliatorio, por lo tanto, la conciliación se declaró FALLIDA, ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo (fl. 121)

Entonces claras son las razones por las cuales aún no se encuentra liquidado el convenio 175 de 2019, suscrito entre el municipio de Soata y la Fundación Eventos del Mañana, a pesar que se encuentra probada su ejecución.

Que el proceso de responsabilidad fiscal se desarrolla con base en principios generales consagrados en la Constitución Política y en la ley; dentro de los cuales se señala el debido proceso, legalidad, economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, equidad y valoración de costos ambientales.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 12 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

La ley 610 de 2000, establece el trámite del proceso de responsabilidad fiscal y la Corte Constitucional a través de la Sentencia Unificada SU-620 de 1996, *dispone que, "la investigación es la etapa de instrucción dentro de los procesos que adelantan los organismos de control fiscal, en la cual se allegan y practican las pruebas que sirven de fundamento a las decisiones adoptadas en el proceso de responsabilidad."*; por lo tanto, el trámite del proceso le permite al instructor de conocimiento, la posibilidad y/o potestad de adelantar una actuación previa al cargo de imputaciones, la cual tiene como objetivo establecer la ocurrencia del hecho denunciado, conocer sobre la ocurrencia de una conducta irregular, saber sobre la existencia real o no del daño patrimonial observado y la Identificación de los servidores públicos o de los particulares que hubiesen intervenido en la causación del detrimento.

Que el artículo 4º de la Ley 610 de 2000, establece que el objeto de la responsabilidad fiscal, es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal, teniendo en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Es así que tenemos el principio de necesidad de la prueba, artículo 22, según el cual *"Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso"*. La prueba para responsabilizar del artículo 23, según éste *"El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado"*. La libertad probatoria del artículo 25, por el cual *"El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos"*. El de apreciación integral de la prueba del artículo 26, que enseña que *"Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional"*. El de la licitud y existencia de la prueba del artículo 30, según este principio: *"Las pruebas recaudadas sin el lleno de las formalidades sustanciales o en forma tal que afecten los derechos fundamentales del investigado, se tendrán como inexistentes"*.

Que en los procesos de responsabilidad fiscal, tanto el daño como la responsabilidad de los implicados deberán probarse a través de los medios legales de prueba y con el lleno de los requisitos y reglas atinentes a cada uno, es por esto que la ley 610 de 2000 en sus artículos 22 a 32 trae unos principios que deberán tenerse en consideración al momento del decreto y práctica de las pruebas con fundamento en las cuales se van a tomar las decisiones.

Que la responsabilidad fiscal se relaciona con el manejo de los recursos públicos y se configura a partir de la concurrencia de los siguientes elementos: - Un daño patrimonial al Estado - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, (activa u omisiva). - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Que en virtud de lo anterior, el daño debe ser generado por el ejercicio de una gestión fiscal antieconómica, deficiente, ineficaz e inequitativa, de quien administre, maneje o recaudo fondos o dineros públicos, respecto de cuyos verbos rectores debe centrarse el título y grado de responsabilidad.

Que para el caso sub judice considera esta instancia que no se puede endilgar a los aquí mencionados una conducta dolosa o gravante culposa por la ejecución del convenio de colaboración 175 de 2019, suscrito con la Fundación Eventos del Mañana, en lo que respecta al ítem. Alumbrado Navideño, teniendo en cuenta que este fue alquilado por la Fundación al municipio, razón por la cual no tendría por qué haber ingresado al almacén general del ente territorial como si fuera de su propiedad. Obra dentro del expediente suficiente material

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 13 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

probatorio que certifica el cumplimiento cabal del convenio, de acuerdo con las especificaciones, características y condiciones estipuladas; sin que se encuentre dentro del plenario prueba alguna que demuestre lo contrario.

Que por lo expuesto a lo largo de la presente providencia fiscal, este Despacho considera que no existe mérito para continuar con la presente investigación, toda vez que no se conjuga ningún elemento que pueda determinar y establecer responsabilidad causante por acción u omisión y en forma dolosa o culposa de un daño al patrimonio del Estado, así se demuestra haciendo una apreciación conforme a las reglas de la sana crítica.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, que señala: *"Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal,"* este Despacho se abstiene de proferir apertura de responsabilidad fiscal contra el aquí señalados, pues como ya se expresó y como lo demostró el material probatorio allegado al expediente 024-2022, no se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, representado en nuestro caso por el municipio de Soata.

Consecuentemente y de conformidad con el sustento normativo desplegado, el art. 29 de la Carta política, el artículo 16 de la ley 610 de 2000, que señala: **"ARTÍCULO 16. CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL.** *En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente"* (subrayado es nuestro), este Despacho Declara el Archivo por no mérito de la Indagación Preliminar No. 024-2022, que se adelanta ante el municipio de Soata, al no configurarse un daño patrimonial al Estado.

Que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, sea penal o disciplinaria (art. 4 parágrafo 1 ley 610 de 2000)

Que de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000, procederá la reapertura el proceso si después de proferido el auto de archivo del proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa; sin embargo no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ORDENAR el Archivo por no merito por los hechos objeto de la Indagación preliminar N° 024-2022 que se adelanta ante el municipio de Soata, identificado con el Nit. N° 891.855.016-1, de conformidad con el artículo 16 de la ley 610 de 2000, a favor de: **LISSETH CAROLINA TORRES MANCHEGO**, identificada con la C.c. N° 24.081.690, expedida en Soata, en calidad de Alcaldesa municipal de Soata para el periodo 2016-2019 y quien además actuó como supervisora del Convenio de Colaboración N° 175 del 2019, **IVAN GUILLERMO GONZALEZ CRISTANCHO**, identificado con la C.c. N° 1.057.546.239 expedida en Soata, en calidad de Secretario de Gobierno de Soata durante el periodo 25/11/2017 al 31/12/2019, quien reviso y aprobó los estudio previos correspondientes al convenio y **FUNDACION EVENTOS DEL MAÑANA**, identificada con el Nit. N° Nit.: 900.643.681-1, representada legalmente por **RAFAEL**

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 14 de 14
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

MAURICIO REYES GARCIA, identificado con la C.c. N° 13.870.923 expedida en Bucaramanga, en calidad de contratista, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto fiscal.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente providencia por estado, a través de la Secretaría de Notificaciones del Despacho, de conformidad con lo señalado en el art. 106 de la ley 1474 de 2011 a:

LISSETH CAROLINA TORRES MANCHEGO
IVAN GUILLERMO GONZALEZ CRISTANCHO
FUNDACION EVENTOS DEL MAÑANA, representada legalmente por **RAFAEL MAURICIO REYES GARCIA**

ARTICULO TERCERO.- En el evento de que con posterioridad aparecieren pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para esta decisión, se ordenará la reapertura de la acción fiscal, de conformidad con el art. 17 de la Ley 610 del 2000.

ARTICULO CUARTO.- En firme el presente Auto Fiscal, por Secretaría de Notificaciones del Despacho y con las anotaciones del caso, Archívese el expediente 024-2022 que se adelanta ante el municipio de Soata.

NOTÍFIQUESE Y CÚPLASE

HENRY SANCHEZ MARTINEZ
 Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

YANETH LOPEZ DULIDO
 Profesional Universitaria